| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de elaboración de la solicitud:** | **01** | **de** | **julio** | **de** | **2026** |
| **Dependencia: Secretaría de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural.** | | | | | |
| **Estudio Previo Nro: CPS2026 – 226** | | | | | |

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

### 1.1 QUÉ SE NECESITA Y JUSTIFICACIÓN:

La Administración Municipal, Anorí "Hagámoslo Juntos" dentro de su Plan de Desarrollo busca dar respuesta a las necesidades del municipio de Anorí, por medio de acciones contundentes que permitan el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los Anoriseños; para el logro de estas metas, se estructuraran unos objetivos específicos a través de la identificación de las necesidades puntuales en cada aspecto de la vida de los habitantes del municipio de Anorí Antioquia. Distintas dependencias han presentado necesidad de acuerdo con la organización de la estructura municipal, en este caso en particular, se requiere satisfacer la necesidad de realizar un Contrato de Prestación de Servicios para el apoyo a la educación ambiental como estrategia para la participación y la cultura ambiental en el municipio de Anorí, así como para el apoyo administrativo de la Secretaria de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural.

El Municipio de Anorí, es una entidad territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La constitución Política establece como obligación del Estado y de las personas, la protección de las riquezas naturales de la Nación; de igual manera las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano, siendo un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, controlando los factores de deterioro ambiental. De otro lado, se consagra como un deber de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En el artículo 1, numeral 10 de la Ley 99 de 1993 queda explícita la siguiente obligación: *"La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones".*

El municipio de Anorí cuenta con un gran potencial en recursos naturales que proporcionan bienes y servicios a la comunidad, estos no son administrados de forma adecuada debido a la falta de formación y conciencia de la población.

La educación ambiental es una herramienta de construcción colectiva que permite la creación de estructuras del conocimiento y apropiación por los recursos mediante el fortalecimiento de los actores comunitarios institucionales generando la empatía y la corresponsabilidad

La participación ciudadana con enfoque educativo-ambiental pretende atender diversos grupos poblacionales inmersos en la planeación ambiental del territorio, es así como los niños, jóvenes, mesas temáticas, grupos de mujeres y docentes y demás se convierten en actores activos para la conservación y protección del patrimonio natural del municipio de Anorí

Por todo lo anteriormente mencionado, se considera la educación ambiental como una estrategia de transformación socio cultural que promueve no solo la transferencia de conocimiento sino también su aplicación a través de la construcción colectiva comunitaria en espacios que promueven la conservación y protección de los recursos naturales.

El Municipio de Anorí, cuenta con su Plan de Desarrollo “Hagámoslo Juntos”, en la línea estratégica número 2: Desarrollo sostenible, ordenamiento territorial y justicia ambiental, Programa 3: sostenibilidad ambiental, la cual tiene como objetivo, proteger los recursos naturales del municipio a través del ordenamiento del territorio, la recuperación del recurso hídrico y la educación ambiental, todo esto con la articulación de los diferentes esfuerzos interinstitucionales del orden nacional, departamental y local.

De conformidad con la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", el Estado reconoce la existencia de la minería de subsistencia y establece la obligación de llevar un registro y control de estas actividades, así como de promover procesos de formalización y acompañamiento institucional. Así mismo, el Decreto 1073 de 2015 y las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, regulan el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) y el Sistema de Información Minero Colombiano, dentro del cual se encuentra la plataforma Génesis, herramienta oficial para la inscripción, actualización y certificación de los mineros de subsistencia.

En este contexto, el municipio de Anorí, caracterizado por una amplia presencia de población dedicada a la minería de subsistencia, requiere fortalecer los procesos administrativos de apoyo a la comunidad minera, en especial en lo relacionado con la inscripción, actualización de información, cargue de documentos, seguimiento y certificación en la plataforma Génesis, como requisito indispensable para la comercialización legal de minerales y el acceso a programas de formalización, asistencia técnica y control institucional.

Así mismo, la Ley 489 de 1998 establece que las entidades territoriales deben organizar su función administrativa con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad y coordinación, lo cual exige contar con el apoyo humano idóneo para la correcta ejecución, seguimiento y archivo de la gestión pública.

La Secretaría de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural del municipio de Anorí tiene a su cargo la coordinación de procesos relacionados con participación ciudadana, atención a organizaciones sociales y comunitarias, implementación de programas ambientales, gestión del desarrollo rural, seguimiento a proyectos productivos, así como la articulación con entidades del orden departamental y nacional, lo cual genera una alta carga administrativa que requiere apoyo para la elaboración de informes, actas, manejo documental, atención al público y gestión de correspondencia.

Es menester precisar que la necesidad manifiesta del Municipio de Anorí se concreta en lograr la contratación de una persona idónea para ejecutar el objeto contractual que abajo se describe, dando desarrollo de procesos estratégicos transcendentales.

El contratista deberá adelantar diferentes visitas de campo en el municipio de Anorí, Antioquia, con el fin de apoyar los procesos administrativos de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural, especialmente aquellos relacionados con educación ambiental y fortalecimiento minero. Estas visitas permitirán verificar directamente las condiciones de las comunidades y territorios intervenidos, recopilar información para la planeación y seguimiento de las actividades, orientar a los actores locales en la implementación de buenas prácticas ambientales y productivas, y garantizar que las acciones desarrolladas respondan a las necesidades reales del territorio. De esta manera, las visitas de campo se constituyen en un componente esencial para asegurar la pertinencia técnica, la participación comunitaria y la eficacia en el cumplimiento del objeto contractual.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Anorí con base en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 requiere celebrar un contrato de Prestación de Servicios con personas naturales o jurídicas que satisfagan la necesidad planteada.

### 1.1.1 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO O EL PLAN DE DESARROLLO

La Secretaría de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural para dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal y el Plan de Desarrollo *"Hagámoslo Juntos" 2024-2027,* en la línea estratégica número 2: Desarrollo sostenible, ordenamiento territorial y justicia ambiental, Programa 3*: sostenibilidad ambiental, producto: Servicio de educación informal en gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima;* y las demás disposiciones legales vigentes en materia.

## 1.2 COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, ley 136 de 1994 actualizada en la ley 1551 de 2012 y demás Decretos Reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Anorí realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

## 2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**2.1 OBJETO**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AMBIENTAL Y RURAL, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON EDUCACIÓN AMBIENTAL Y FORTALECIMIENTO MINERO EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA.**

**2.2 ALCANCE**

El municipio de Anorí ajustado al Plan de Desarrollo requiere fortalecer la prestación de servicio a través de estrategias que permitan generar cultura ambiental mediante procesos educativos – ambientales que permitan la preservación y protección de los ecosistemas y los recursos naturales como eje fundamental de nuestro municipio.

Las actividades deberán realizarlas siguiendo los lineamientos y orientaciones que le haga el Municipio de Anorí y en aplicación de los procedimientos y manuales que para el efecto haya adoptado la Entidad.

**2.3 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:**

**2.3.1 PERFIL REQUERIDO.**
Teniendo en cuenta el servicio requerido, debe ser una persona mayor de 18 años que acredite ser técnico en áreas administrativas o ambientales.

**2.3.1 EXPERIENCIA**

El contratista requiere experiencia de seis (06) meses relacionada.

**3. REQUISITOS**

**3.1. REQUISITOS PARA EL CONTRATANTE**

1. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato, en la forma pactada en el mismo.

**3.2 REQUISITOS PARA EL CONTRATISTA:**

1. Copia cedula ciudadanía.
2. Copia del RUT actualizado (2026).
3. Certificados antecedentes judiciales (policía) (No superior a 30 días al momento de la contratación).
4. Certificados medidas correctivas (policía) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
5. Antecedentes disciplinarios (procuraduría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
6. Boletín de responsables fiscales (Contraloría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
7. Hoja de vida de la función pública SIGEP (actualizada y debidamente diligenciada)
8. Certificación de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) (No superior a 30 días al momento de la contratación)

9. Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses FUNCION PUBLICA (actualizado y debidamente diligenciado)
10. Paz y salvo municipal (No superior a 30 días al momento de la contratación)
11. Acreditación de estudios realizados.
12. Certificados experiencia
13. Certificado de afiliación a la Salud como independiente (No superior a 30 días al momento de la contratación)
14. Certificado de afiliación al fondo de pensiones (No superior a 30 días al momento de la contratación)
15. Certificado Médico-Laboral
16. Certificado donde conste la situación militar definida (en caso de aplicar)
17. Presentación de la oferta
18. Certificado cuenta bancaria (No superior a 30 días al momento de la contratación)
19. Autorización de tratamiento de datos personales conforme la Ley 1581 de 2012.
20. Autorización de consulta de inhabilidades por comisión de delitos sexuales conforme la Ley 1918 de 2018.
21. Certificado del curso de Integridad y transparencia lucha contra la corrupción, conforme la Ley 2016 de 2020.

**CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC**

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los servicios a adquirir según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

**TABLA 1 CLASIFICACIÓN UNSPSC**

| Clasificación UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 80111600 | Servicios de personal temporal. |

**4. TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR**

Contrato de prestación de servicios.

**5. OBLIGACIONES**

**6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Presentar el informe de gestión de manera mensual al Municipio de Anorí de las actividades realizadas con el visto bueno requerido.
2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
3. Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP**,** requisito sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.
4. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para legalización del mismo, así como los trámites requeridos en sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
5. EL CONTRATISTA acepta que la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo del Municipio de Anorí.

6. Concertar la presencialidad requerida.
7. Observar e implementar las directrices institucionales sobre la administración de documentos.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plazo establecido en el mismo, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
9. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la propuesta presentada.
10. Acatar las recomendaciones del supervisor, coma enlace directo entre el Municipio de Anorí y el Contratista.
11. Presentar las facturas a cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
12. Abstenerse de presentar la factura a cuenta de cobro par encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
13. Garantizar la prestación del servicio según as condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
14. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
15. Atender los requerimientos que sean formulados par el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
16. Toda comunicación entre el Municipio de Anorí y el contratista deberé constar par escrito con copia al supervisor del contrato.
17. Informar por escrito y en forma oportuna al Municipio de Anorí, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.
18. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
19. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD": Municipio de Anorí es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer usa debido de la información que conoce y a retornarla al Municipio de Anorí al terminar su vinculación contractual. Así mismo no podrá utilizar información para beneficio propio a de terceros. El contratista se compromete a garantizar la reserva de a información económica, financiera y tributaria que se le suministre para el desarrollo del objeto contractual.
20. Se obliga a responder civil y penalmente par sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley.
21. El Municipio de Anorí y el contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
22. El contratista y empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.
23. En ejecución de sus actividades el contratista y empleador debe disponer de manera correcta los residuos que su ejecución pueda generar.
24. El contratista deberá informar al Municipio de Anorí, si debe realizar sus actividades por fuera del lugar en el que normalmente las ejecuta, para que el Municipio informe a la ARL dicha situación.

25. Desplazarse por sus propios medios al lugar requerido para realizar las actividades contractuales inherentes al objeto contractual, haciendo uso de los implementos de identificación establecidos por el proyecto.
26. En el desarrollo del objeto contractual dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y utilización de los elementos de protección personal asociados a la emergencia por el COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Municipio de Anorí.
27. Las demás inherentes al objeto.

**6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Apoyar las iniciativas y /o actividades pedagógicas de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) en el marco de su implementación.
2. Apoyar la consolidación de los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) desarrollados en el municipio.
3. Acompañar las jornadas de sensibilización ambiental orientadas a la conservación de la fauna y la flora silvestre, el cuidado de los ecosistemas y la adaptación y mitigación del cambio climático.
4. Apoyar en coordinación con el profesional de Educación Ambiental los encuentros, talleres y procesos formativos con los diferentes grupos y comités ambientales del municipio, incluyendo grupos infantiles, juveniles, mujeres por la conservación, Juntas de Acción Comunal (JAC) y otros actores comunitarios.
5. Brindar acompañamiento al CIDEAM, apoyando el fortaleciendo y su articulación con los procesos de educación ambiental municipal.
6. Apoyar las acciones que se realicen en el marco del Plan Territorial Ambiental, en coherencia con la Política Pública de Educación Ambiental de Antioquia (PPEAA) y los lineamientos establecidos por CORANTIOQUIA.
7. Brindar apoyo a los diferentes procesos relacionados con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
8. Digitalizar, organizar y sistematizar los listados de asistencia, actas y evidencias de las actividades realizadas, garantizando trazabilidad, soporte documental y disponibilidad de la información para la supervisión y la autoridad ambiental.
9. Elaborar y presentar informes mensuales y un informe final, en medio físico y digital, que evidencien el cumplimiento del 100 % de las actividades contractuales, los resultados alcanzados y los soportes requeridos, los cuales deberán ser recibidos a plena satisfacción del supervisor del contrato.
10. Brindar apoyo administrativo en la Secretaria de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural.
11. Brindar apoyo en el manejo de la plataforma GENESIS de la Agencia Nacional de Minería, especialmente en la recepción, revisión y cargue de documentos y demás procesos a realizar para la solicitud de certificados de mineros de subsistencia.
12. Presentar a la supervisión del contrato un informe mensual de ejecución, dentro de los últimos cinco (5) días calendario de cada mes de vigencia contractual, en el cual se evidencie de manera clara, detallada y verificable el avance de las actividades desarrolladas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los productos entregados, los indicadores de gestión, así como los soportes técnicos, administrativos y financieros que respalden la ejecución.

Así mismo, al finalizar el plazo contractual, deberá presentar un informe final integral que consolide la totalidad de la información de la ejecución del contrato, incluyendo el resumen de actividades realizadas, resultados alcanzados, metas, dificultades presentadas, recomendaciones y la evaluación global del cumplimiento de las obligaciones, con sus respectivos anexos y evidencias, conforme a las directrices impartidas por la supervisión.

**13.** Cumplir las demás actividades que guarden relación directa con el objeto contractual y que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio, según lo requiera la supervisión.

**6.2.1**: **PRODUCTOS A ENTREGAR:**

1. Presentar informe final, documentos y demás generados con soportes en la ejecución del contrato, según indicaciones del supervisor.

**6.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE -MUNICIPIO:**

**1.** Expedir el certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del contrato.
**2.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
**3.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
**4.** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
**5.** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
**6.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los mismos.
**7.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

**6. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA**

El lugar de ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios será el Municipio de Anorí Antioquia, comprendido en su área urbana y rural.

**7. PLAZO**

Ciento cuarenta y dos (142) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del 2026.

**SUPERVISIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo, extensión del contrato, los recursos aportados y de las obligaciones contraídas, el municipio de Anorí realizará seguimiento y control al Contrato mediante:

Supervisión con personal de planta que podrá contar con apoyo a través de personal contratado por servicios. Para el presente caso se designará a la señora: Johana Alejandra

Agudelo Taborda, secretaria de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural, o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo: **a)** todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, **b)** pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago. **c)** informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

**8. ANALISIS DEL SECTOR**

Se anexa documento.

**11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VARIABLES DEL CÁLCULO**

**11.1 PRESUPUESTO OFICIAL**

Para el pago del contrato se asignará un presupuesto oficial de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($16.566.667) M/CTE** o discriminados acordes al tipo de bienes por las excepciones de Ley.

**11.2 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**

El valor del presente contrato se estipula en un valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($16.566.667) M/CTE** los cuales se pagarán en mensualidades iguales por el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS($3.500.000)M/CTE** o por fracción del mes de acuerdo a los días de servicio prestados hasta cumplir el total del tiempo del contrato una vez presente los informes de las actividades debidamente aprobados, los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en Salud, y recibido a entera satisfacción de las actividades pactadas, expedida por el Supervisor designado, que para el caso será la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural del Municipio de Anorí o quien este designe.

El Municipio de Anorí pagará el valor del contrato parcialmente, previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

El contratista deberá informar al municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

**11.3 PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

El Municipio de Anorí, verificara el pago de la seguridad social y aporte a parafiscales acorde a la ley 1150 de 2007, articulo 23 parágrafo 1 en todo caso para las prestaciones de servicio el IBC será del 40% del valor total del contrato, para los demás contratos se procederá con la verificación de los aportes según la Resolución 209 de 2020 emitida por la UGPP o en caso de encontrar justificación en el artículo 107 del Estatuto Tributario, el Proveedor deberá aportar el balance y respectivo certificado expedido por el contador público idóneo donde justifique legalmente que el aporte debe ser por un monto inferior.

**11.4 DESCUENTOS Y RETENCIONES**

El Municipio de Anorí conforme al Acuerdo Municipal 019 del 28 de noviembre de 2020 "estatuto tributario" realizará los descuentos correspondientes a "estampillas" y demás descuentos autorizados por Ley, en este sentido, conforme a la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, descontará la estampilla pro- cultura que para el caso del Municipio de Anorí y atendiendo a la modalidad del contrato corresponde al **1,5%** del valor contratado, también descontará la estampilla pro – hospitales públicos, la cual se encuentra autorizada por la Ordenanza Departamental 62 del 19 de diciembre de 2014 y corresponde al **1%** del valor contratado, adicional a lo anterior, el Municipio de Anorí descontará la estampilla Pro – bienestar del adulto mayor, la cual se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2006 y la Ley 1850 de 2017, y de conforme al Acuerdo Municipal 013 del 21 de diciembre de 2019, corresponde al **4%** del valor contratado; así como las demás retenciones y descuentos estipulados en la Ley, Ordenanza y/o Acuerdo Municipal y le sean aplicables.

**12. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS**

| RUBRO PRESUPUESTAL | BANCO DE PROYECTOS | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD | VALOR | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.009 | 2024050400009 | 00054 | $155.100.000 | 05/01/2026 |

**13. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.**

Una vez realizado un análisis respecto a la necesidad esgrimida y la manera de como materializar la misma, se considere viable y ajustado a Derecho adelantar la presente contratación a través de la Modalidad de contratación Directa, causal contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

El Municipio de Anorí, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

En la modalidad que permite la escogencia del contratista directamente, es un mecanismo excepcional y sus causales están definidas taxativamente no solo en el artículo 2. Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 sino también en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes de la Sección 1 (modalidades de Selección), subsección 4 (Contratación directa) del decreto Nacional 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

Artículo 2°. De la modalidad de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(#) h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Igualmente, esta modalidad de contratación se enuncia en el decreto nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 4 contratación directa, articulo 2.2.1.2.1.4.9, que dispone:

“Articulo 2.2.1.2.1.4.9. contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 en su numeral 3o. define el Contrato de prestación de servicios y determina: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Como el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, en el caso que nos ocupa, por tratarse de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la entidad, resulta claro que, para satisfacer la necesidad previamente identificada, se debe contratar una persona natural o jurídica que preste a la entidad sus servicios. en el área solicitante debe escoger alguna de las siguientes opciones:

Opción 1
Servicios profesionales
Opción 2
Servicios de apoyo a la gestión.

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,

que a la letra dice: “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales”

Por lo anterior El Municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.

**14. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO**

Se anexa documento con matriz de riesgo.

**15. MECANISMOS DE COBERTURA QUE AMPARAN EL CONTRATO**

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 reza:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías. No obstante, a lo anterior, el contratista estará obligado a garantizar la INDEMNIDAD por lo tanto EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Anorí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagara todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al LA CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

También se debe tener que en toda contratación pública en el Municipio de Anorí operará la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste (a) pagará al Municipio de Anorí a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, El Municipio de Anorí adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por El Municipio de Anorí iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**MULTAS:** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO DE ANORI a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el Municipio le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el Municipio de Anorí, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos, además, los perjuicios que el contratista le cause al MUNICIPIO DE ANORI, podrán hacerse efectivos en forma separada

**16. . ACUERDOS COMERCIALES**

El Decreto Nacional 1082 del 023 del 17 de diciembre de 2021 establece en la sección 2, estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, articulo 2.2.1.1.2.1.1 estudios y documentos previos, numeral 8, indicar si la contratación esta cobijada por un acuerdo comercial vigente para el estado colombiano; se verifico, basado en el manual aplicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el ministerio de comercio y turismo, Departamento Nacional de Planeación, si la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”. De igual

forma el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por el ente rector de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente determina”

“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñados y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los miso. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantado por las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía” Por lo anterior mencionado, se concluye que esta contratación no está cobijada por los tratos o acuerdo comerciales.

**17. ANEXOS**

De conformidad con el proceso de selección descrito en el estudio previo, como anexos al estudio previo y al proceso de contratación dependiendo su etapa se aportan (marcados con X):

| SI | N/A | Descripción del anexo |
|---|---|---|
| **X** | | Análisis del sector |
| **X** | | Análisis de riesgos |
| **X** | | Otro. Cual: Lista de chequeo para contrato de prestación de servicios |

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOHANA ALEJANDRA AGUDELO TABORDA**
Secretaria de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural
Supervisora

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---|---|---|
| Alexander Legarda Londoño | Johana Alejandra Agudelo Taborda | Luis Mateo Tamayo |
| Profesional Ambiental | Secretaria Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural | Asesor de contratación. |